Año de 1902 Sábado 26 de Abril Número 97

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.° del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 ». Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Elecciones

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 12 de Marzo último, me comunica la Real orden siguiente:

«Visto el recurso de alzada de don Eulogio Rodríguez Santana, contra el acuerdo de esa Comisión provincial fecha 12 de Diciembre de 1901, que declaró válidas las elecciones municipales celebradas en el Ayuntamiento de Sandianes el 10 de Noviembre de 1901.

Resultando que convocadas las elecciones para el 10 de Noviembre de 1901 se procedió á la práctica de las operaciones previas á las mismas, apareciendo del expediente electoral: que se publicaron y fueron expuestas al público las listas definitivas de electores; que designaron los locales para los Colegios; que la Junta del Censo para la proclamación de Candidatos y designación de Interventores se celebró el 4 de Noviembre de 1901, por no haber podido tener lugar el 3 por falta de número pana celebrar sesión, apareciendo en el acta que no se presentó protesta ni solicitud alguna.

Resultando que verificada la votación el dia señalado previa la constitución de las mesas en las Secciones de Sandianes y Piñeira, según las actas de votación, aparece que no se presentaron protestas ni reclamaciones, teniendo lugar las Juntas de escrutinio en 14 de Noviembre de 1901, no apareciendo en las actas protestas ni reclamaciones.

Resultando que D. Eulogio Rodríguez Santana con fecha 21 de Noviembre de 1901, dirige escrito á V. S. manifestando que al efecto de reclamar contra la validez de la elección de referencia, procuró presentar al Ayuntamiento la correspondiente reclamación, acompañada de dos actas, pero que no le fué posible hacerlo por los motivos que en otra acta se expresan, la cual así como las otras dos y la reclamación acompañan al presente escrito, en el cual reproduce en todas sus partes la referida reclamación y formula queja contra el Ayuntamiento, por el abandono en que se tienen los derechos de sus administrados; y termina suplicando que teniendo por reproducida en el término legal la reclamación contra las elecciones se ordene al Alcalde remita los expedientes á esa Comisión provincial para la resolución que corresponda.

Resultando que al anterior escrito acompañan: 1.° Un escrito dirigido al Ayuntamiento fechado en 14 de Noviembre de 1901 y suscrito por D. Eulogio Rodríguez y otro, reclamando contra la validez de las elecciones de referencia, fundándose en que se habían infringido los artículos 15 al 24 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, porque el domingo anterior al señado para la elección ó sea el 3 de Noviembre, no se constituyó la Junta del Censo para designar Interventores; en que se han infringido los artículos 25 y 26 del citado decreto, porque la mesa electoral de Sandianes no se constituyó como debió en la Casa Consistorial sino en una casa pajar para burlar los derechos de los electores, y en que se ha impedido á infinidad de electores emitir su voto. 2.° Una acta notarial de presencia en la que se hace constar que el dia 3 de Noviembre de 1901, desde las ocho á las quince horas, estuvieron el Notario y el requirente D. Eulogio Rodríguez y los testigos en la puerta de la Casa Consistorial sin que concurriese la Junta del Censo; que durante el tiempo citado las puertas de la mencionada casa, las vidrieras y la puerta accesoria estuvieron cerradas, habiéndose llamado varias veces sin que contestaran, y que unas treinta personas que esperaban delante del citado local para hacer uso de sus derechos no pudieron hacerlo. 3.° Otra acta notarial de presencia, en la cual se hace constar que el dia 10 de Noviembre de 1901, el Notario, el requirente don Eulogio Rodríguez y los testigos se constituyeron á la puerta de la casa del Ayuntamiento desde antes de la salida del sol hasta las nueve, y no habiendo llegado la mesa á aquel sitio en donde vienen celebrándose sesiones, preguntaron á los electores que allí se encontraban, donde se hallaba el Colegio, y si se había anunciado por edictos alguna variación de local, contestándoles negativamente, por lo cual recorrieron el pueblo, repitiendo la misma pregunta, hasta que á las diez se les dijo que la mesa se hallaba constituida en una casa pajar, situada á la salida del pueblo, á la cual quiso entrar previo premiso del Presidente, no pudiendo conseguirlo por impedirlo un grupo de hombres colocados de modo que interceptaban el paso, no obstante haberse hecho esto presente al citado Presidente por el requirente, abandonando por último el citado local á las dieciseis horas sin haber podido conseguir presenciar las operaciones de la mesa, y que en la parte exterior de la citada casa había como unas 120 personas, lamentándose de no haber podido emitir su voto. 4.° Otra acta notarial de referencia levantada previo requerimiento de D. Eulogio Rodríguez, en la cual se hace constar entre otros extremos que el dia 14 de Noviembre quiso presentar una reclamación por escrito al Ayuntamiento y no pudo hacerlo por negarse el Alcalde á admitirla y residir el Secretario en Ginzo.

Resultando que esa Comisión provincial, teniendo en cuenta que á pesar de lo que resulta en las actas notariales, aparece en el expediente debidamente designado el local para la votación, y se hace constar que la Junta del Censo celebró su sesión el 4 de Noviembre, por no haberlo podido hacer el 3; que el Presidente de la mesa no impidió al Notario, según su propia afirmación, el desempeño de su cometido, y que lo mismo qué pudo pasar el requirente á advertir al Presidente pudo hacerlo el Notario; que no se demuestra que á ninguno se impidiese votar; que no existe motivo suficiente para dudar de la legalidad de la elección en el distrito de Sandianes, en el cual según el expediente se han observado todas las formalidades legales, lo mismo que en el de Piñeira, y en que no se produjo reclamación ni protestas: acordó en 12 de Diciembre de 1901, declarar válidas las elecciones.

Resultando que D. Eulogio Rodríguez, con fecha 17 de Diciembre de 1901, acude en alzada ante este Ministerio suplicando se revoque el acuerdo de esa Comisión provincial y se declaren nulas las elecciones, fundándose en análogos argumentos á los empleados en su reclamación, é impugnando el fallo de esa Comisión provincial, y especialmente en lo que se refiere á la traslación de la Casa Consistorial.

Vistos los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891 que regulan el procedimiento electoral y la tramitación de las reclamaciones en materia de elecciones municipales.

Considerando que están justificadas las ilegalidades cometidas en la elección por las actas notariales de presencia unidas al expediente y que esa Comisión provincial en su acuerdo, aun cuando trata de explicar los hechos consignados en ellas reconoce la certeza de las mismas.

Considerando que las infracciones cometidas el dia 3 de Noviembre al celebrarse la Junta del Censo y las ocurridas el dia de la votación respecto de la variación de local, constituyen un vicio de nulidad de las referidas elecciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido revocar el acuerdo apelado de esa Comisión provincial y declarar nulas las elecciones celebradas en el Ayuntamiento de Sandianes el dia 10 de Noviembre de 1901.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente.»

Lo que he dispuesto insertar en

este periódico oficial, para el debido conocimiento de las Corporaciones y reclamantes á quienes afecta.

Orense 25 de Abril de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España

Administración de Contribuciones
de la provincia de Orense

Circular

En vista de que algunos señores Alcaldes se han dirigido á esta Administración, solicitando se les eximiese de la formación de los repartos del 16 por 100 de recargo sobre las coutas de contribución territorial para atender á las obligaciones de primera enseñanza, he acordado consultar el caso con la Dirección general de Contribuciones, y este centro directivo con fecha 21 del corriente se ha dignado resolver, que no es posible relevar á los Ayuntamientos de la confección de los mencionados documentos cobratorios por pequeñas que sean las cantidades que hayan de repartirse entre los hacendados forasteros.

Lo que hago público para conocimiento de los Sres. Alcaldes, á fin de que inmediatamente cumplan con lo dispuesto por esta Administración en circular de 31 de Marzo último.

Orense 24 de Abril de 1902.—El Administrador, *Fernando de Ojeda.*—V.º B.º: El Delegado, *Isla.*

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SANTIAGO

Anuncio

Con arreglo á las disposiciones vigentes, los alumnos no oficiales que aspiren á dar validez académica á estudios hechos privadamente de las asignaturas que se cursan en esta Universidad, presentarán sus solicitudes en la Secretaría general durante la primera quincena del próximo mes de Mayo, expresando en ella, las asignaturas de que deseen sufrir exámen y ofreciendo las pruebas de identidad personal, cuyo particular se acreditará por medio de la declaración conteste de dos vecinos á no ser que el Secretario conozca personalmente el alumno que pretende revalidar estudios.

No se admitirá ninguna instancia que no venga acompañada de todos los documentos precisos, incluso cédula personal, certificación de la Alcaldía, que acredite la residencia del alumno en este distrito, así como de los derechos de matrícula y académicos ó sean 30 pesetas por asignatura en papel de pagos al Estado.

Satisfarán además en la Secretaría de la Facultad respectiva, dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de inscripción de cada asignatura, y dos pesetas cincuenta céntimos al formalizar la matrícula por instrucción de expediente.

Las instancias deberán estar escritas y formadas por los interesados.

Los exámenes se verificarán en el próximo mes de Junio en los días y horas que se señalarán oportunamente.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Santiago 22 de Abril de 1902.—Por orden del Ilmo. Sr. Rector: El Secretario general, Augusto Milón.

AYUNTAMIENTOS

La Vega

Se hace saber á los contribuyentes, así vecinos como forasteros que han sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas comprendidas en el art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, presenten sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 del próximo Mayo, á las que acompañarán los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, con el fin de tenerlos presentes en la confección del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento para el año de 1903.

La Vega 12 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel Muñoz.

Chandreja

Vacante la plaza de Recaudador y Depositario de este municipio con la gratificación de 250 pesetas anuales, con más los premios sobre consumos y territorial que marca la instrucción; y debiendo proveerse dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se hace público á fin de que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término marcado; en donde figura el pliego de condiciones correspondiente.

Igualmente se hace presente que la cobranza de la contribución territorial, de consumos y cédulas personales se verificará los días 5 al 10 inclusives en los sitios de costumbre de este municipio.

Chandreja 20 Abril de 1902.—El primer Teniente Alcalde en funciones, Juan M. González.

Muiños

Se hace saber á los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible tanto por rústica y pecuaria como por urbana, presenten sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo lo que resta del presente mes, á las que acompañarán los documentos acreditativos de haber satisfecho los Derechos reales á la Hacienda, con objeto de tenerlos presentes para la formación del apéndice al amillaramiento que á de servir de base al repartimiento para el próximo año de 1903.

Muiños 18 de Abril de 1902.—El Alcalde, Celestino Ferreiro.

Don Javier Blanco, Secretario del Ayuntamiento de Baños de Molgas.

Certifico: que en sesión de doce del actual celebrada por la Junta municipal, entre otros se tomó el acuerdo que dice:

«Seguidamente se dió cuenta del aumento introducido por el Sr. Gobernador civil en los gastos del presupuesto de este Ayuntamiento en razón á lo que aumentó el déficit del mismo á lo consignado en el acuerdo de esta Junta de doce de Octubre último publicado en el «Boletín oficial» de dicho mes, número 241, acordando solitar arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto adicional refundido de 1901 y ordinario para el corriente; contra cuyo acuerdo no hubo reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo de exposición al público; en su virtud ratificando el acuerdo de dicha fecha en cuanto á los artículos que fueron objeto de arbitrio, y más bases en el mismo consignadas, queda modificado por la razón del aumento de dicho presupuesto en la forma siguiente:

Presupuesto ordinario, déficit, 2.071 pesetas 6 céntimos.

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad del adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Yerba seca y de maiz	kilog.	0'10	0'02	40.200	804'00
Patatas, frutas y hortalizas	idem	0'08	0'02	1.900	38'00
Leñas de todas clases, excepto la destinada á la industria	idem	0'50	0'02	50.600	1.012'00
Paja de cereales	idem	0'50	0'01	21.706	217'06
TOTAL PRODUCTO					2.071'06

Que la recaudación se verifique por repartimiento en igual forma que el repartimiento de consumos.»

Así resulta de dicho original á que me remito.

Y para su inserción en el «Boletín oficial», extiendo el presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Baños de Molgas á veintiuno de Abril de mil novecientos dos.—Javier Blanco.—V.º B.º: El Alcalde, Merino.

San Juan de Río

Próxima la época de formar los apéndices de amillaramiento base de los repartimientos de la contribución territorial de este municipio para el entrante año de 1903, se hace saber á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en la riqueza imponible por cualquier concepto, presenten en la Secretaría las declaraciones necesarias, con los comprobantes que acrediten el pago de derechos devengados por la Hacienda, que serán admitidas y atendidas; y cuya presentación verificarán en todo el presente mes y en el siguiente de Mayo hasta el 25 del mismo.

San Juan de Río 22 de Abril de 1902.—El Alcalde, Gerardo Méndez.

Cartelle

Debiendo procederse en el próximo mes de Mayo á la confección del apéndice que ha de servir de base para la rectificación de la riqueza imponible de los repartimientos de inmuebles del año de 1903, se hace saber á los contribuyentes que tengan que hacer alteraciones en su haber tributario, se presenten en esta Secretaría, antes del 15 del referido mes, con los documentos justificativos de la alteración que deseen, acompañando la instancia correspondiente en papel competente.

Cartelle 20 de Abril de 1902.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

JUZGADOS

En el expediente de que se hará mérito, recayó la sentencia, que entre otras cosas dice:

«Sentencia.—Ribadavia cinco de Septiembre de mil novecientos uno. El señor don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia de este partido, visto el juicio ejecutivo promovido por don Claudio Fernández Teyo, propietario y vecino de la Barca de Barbantes, municipio de Cenlle, representado por el Procurador don Santiago García y defendido por los Licenciados don Moisés y don Jaime Martínez, contra Cármen Fernández Vázquez, labradora y vecina de Sadurnín, de dicho municipio, en rebeldía, y sin representación ni defensa, sobre pago de pesetas.

Fallo: que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer pago á don Claudio Fernández Teyo en bienes de Carmen Fernández, de la suma de seiscientas pesetas y costas.»

Y para insertar en el «Boletín oficial» á los efectos de que sirva de notificación á la Cármen, se expide el presente en Ribadavia á veintiseis de Marzo de mil novecientos dos.—Félix Quijada.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1902 — Ayuntamiento de Puebla de Trives

Consta de 5.646 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 4.ª bis								
1	Manuel Rodríguez Bobillo	Marqués de Trives	Vendedor al por menor de tegidos de seda, lana, etc.	148'00	23'68	»	10'30	29'60	211'58
2	Eladio Gallego Armesto	Idem	Idem	148'00	23'68	»	10'30	29'60	211'58
3	Baldomero García Grande	Idem	Idem	148'00	23'68	»	10'30	29'60	211'58
4	Manuel Rodríguez Romero	Idem	Idem	148'00	23'68	»	10'30	29'60	211'58
5	Domingo Rodríguez Romero	Idem	Idem	148'00	23'68	»	10'30	29'60	211'58
6	Segundo Caneda	Idem	Idem	148'00	23'68	»	10'30	29'60	211'58
	Clase 4.ª								
7	José Alvarez García	Idem	Ferretería	165'00	26'49	»	11'48	33'00	235'88
8	Pedro Arias Estevez	Idem	Idem	165'00	26'40	»	11'48	33'00	235'88
	Calse 5.ª								
9	«Sociedad de Caballeros».—Café.	Idem	Café	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
	Clase 7.ª								
10	Emilio Alvarez Alvarez	Idem	Herbolario	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
	Clase 8.ª								
11	Agenor González	Idem	Vendedor al por menor de mercería, paquetería, etc.	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
	Clase 9.ª								
12	Dominga Caneiro	Idem	Comestibles	40'00	6'40	»	2'78	8'00	57'18
13	Dositeo Nóvoa Alonso	Iglesia	Idem	40'00	6'40	»	2'78	8'00	57'18
14	Basilio Manuel Pérez	Marqués de Trives	Idem	40'00	6'40	»	2'78	8'00	57'18
	Clase 11.ª								
15	Eliseo Sotillo	Idem	Abacería	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
	Clase 12.ª								
16	María Alvarez González	Grande	Figón	20'00	3'20	»	1'39	4'00	29'59
17	Alfonso Prada	Marqués de Trives	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
18	Manuel Rodríguez Borragero	Puente	Tablagero	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
				1.573'00	251'68	»	109'44	314'60	2.248'72
	Tarifa 2.ª								
19	Basilio Manuel Pérez	Marqués de Trives	Contratista	5'40	0'86	»	0'38	1'08	7'72
20	Victoriano Caneda	Paz	Idem	14'00	2'24	»	0'97	2'80	20'01
				19'40	3'10	»	1'35	3'88	27'73
	Tarifa 3.ª								
21	Ubaldo Casanova	Marqués de Trives	Molino represa una rueda á centeno más de tres meses.	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.o — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
22	Mauricio Gago Rodríguez, hers.	Marqués de Trives	Molino represa una rueda á centeno más de tres meses.	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
23	José Alvarez González	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
24	Pedro Rodríguez, hers.	Coba	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
25	Domingo Núñez Alvarez	Marea	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
26	Elisa Martínez Martínez	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
27	Manuel Pérez	Manzaneda	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
				45'50	7'28	»	3'15	9'10	65'03
	Tarifa 4.ª								
28	Pedro Sotillo	Marqués de Trives	Albéitar	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
29	Manuel Campo Alvarez	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
30	Ramón Tabarés Campo	Idem	Farmacéutico	56'00	8'96	»	3'90	11'20	80'06
31	Joaquín Paz Pérez	Idem	Idem	56 00	8'96	»	3 90	11'20	80'06
32	Camilo Cortiñas Pérez	Idem	Idem	56'00	8'96	»	3'90	11'20	80'06
33	Ladislao Pérez Rodríguez	Idem	Agrimensor	58'00	9'28	»	4'04	11'60	82'92
34	Pedro Alvarez Rodríguez	San Mamed	Idem	58'00	9'28	»	4'04	11'60	82 92
	Profesiones del orden judicial								
35	Antonio Hervella Ferreira	Marqués de Trives	Notario Colegiado	132'00	21'12	»	9'19	26'40	188'71
36	German Gallego Armesto	Idem	Abogado	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53
37	Joaquín Domínguez Barros	Idem	Idem	97'60	15'62	»	6'79	19 52	139'53
38	Florentín López Fernández	Idem	Idem	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139 53
39	Luis Alvarez Santamaría	Real	Idem	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53
40	Urbano Vila	Viana	Idem	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53
41	Eduardo Fernández Gasanova	Marqués de Trives	Idem	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53
42	Ubaldo Casanova López	Idem	Idem	54'50	8'70	»	3'79	10'90	77'89
43	Domingo Fernández Perán	Idem	Actuario	54'50	8'70	»	3'79	10'90	77'89
44	Manuel Casanova López	Paz	Idem	60'80	9'73	»	4'23	12'16	86'92
45	Severino Domínguez	Marqués de Trives	Procurador	60 80	9'73	»	4'23	12'16	86 92
46	Cesáreo Pérez Caneda	Idem	Idem	60'80	9'73	»	4'23	12'16	86'92
47	Maximino Pérez Rodríguez	Idem	Idem	60 80	9'73	»	4'23	12'16	86'92
48	Manuel Domínguez Nóvoa	Idem	Idem	60'80	9'73	»	4'23	12'16	86'92
49	Evaristo Alvarez Rodríguez	Plaza Constitución	Idem	44'00	7'04	»	3'06	8'80	62'90
50	Juez municipal	Paz	Juez municipal	32'00	5'15	»	2'23	6'40	45'75
51	Secretario municipal	Idem	Secretario del Juzgado municipal						
	Clase 7.ª—Artes y oficios								
52	Antonio Vázquez	Marqués de Trives	Herrero	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
53	Domingo Peregil Basalo	Constitución	Hojalero	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25 73
				1.664'20	266'27	»	115'80	332'84	2.379 11
	Tarifa 5.ª—*Clase 2.ª*								
54	Leonardo Pérez Caneda	Paz	Hornos de cocer pan por retribución sin tienda	6'00	0'96	»	0'42	1'20	8'58
55	Domingo Domínguez, hers.	Idem	Idem	6'00	0'96	»	0'42	1'20	8'58
56	Gertrudis González y consortes	Fondodavila	Idem	6'00	0'96	»	0'42	1'20	8'58
				18'00	2'88	»	1'26	3'60	25'74
	Resúmen								
			Importa la tarifa 1.ª	1.573'00	251'68	»	109'44	314'60	2.248'72
			Idem la 2.ª	19'40	3'10	»	1'35	3'88	27'73
			Idem la 3.ª	45'50	7'28	»	3'15	9'10	65'03
			Idem la 4.ª	1.664'20	266'27	»	115'80	332'84	2.379'11
			Idem la 5.ª	18'00	2'88	»	1'26	3'60	25'74
			TOTAL	3.320'10	531'21	»	231'00	664 02	4.746'33

Importa esta matrícula la cantidad total de cuatro mil setecientas cuarenta y seis pesetas treinta y tres céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Leonardo Pérez Caneda, Secretario del Ayuntamiento de Puebla de Trives. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Puebla de Trives seis de Noviembre de mil novecientos uno.—El Secretario, Leonardo Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, José Mosquera.

IMPRENTA DE A. OTERO